

AUTO No. 406 DE 11 DIC 2024

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 713"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 de 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2023E1046037 del 03 de octubre de 2023** (VITAL 4800090049887923020 de 29 de septiembre de 2023), la señora Ana Cristina Muñoz, Directora Territorial Córdoba de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. No. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **131,0763 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios La Amargura (ID 1080497), La Cachona (ID 1080664), La Cachona (ID 1080341), La Cachona 2 (ID 1080672), Innominado (ID 1080491), El Coral (ID 1080356), Villa Hermosa (ID 142138), Aguas Vivas (ID 1100524), La Ilusión (ID 1051107), y La Juliana (ID 1076394)"*, en el municipio El Bagre, Antioquia.

Que, por medio del **radicado No. 21022024E2010117 del 17 de abril de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la Dirección Territorial Córdoba de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para que allegara certificados de suelo con información suficiente para determinar a qué predio corresponden.

Que, a través **radicado No. 2024E1031956 del 27 de junio de 2024**, (VITAL No. 3500090049887924026 del 25 de junio de 2024), la Dirección Territorial Córdoba de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** dio repuesta al requerimiento efectuado mediante el radicado No.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 713"

21022024E2010117 de 2024, copia de un oficio dirigido a la Secretaría de Planeación del municipio de El Bagre, en el que sí se relaciona claramente el ID de cada predio con su referencia catastral, permitiendo determinar a qué predio corresponde cada certificado de uso de suelo presentado.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 201 del 19 de julio de 2024**, mediante el cual ordenó la apertura del expediente **SRF 713** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 02 de agosto de 2024 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 05 de agosto de 2024.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, mediante el radicado No. 21002024E2042132 del 24 de octubre de 2024, enviado al correo corant.notificacion@corantioquia.gov.co; al municipio de El Bagre (Antioquia), mediante el radicado No. 21002024E2042129 del 24 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2042136 del 24 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 144 del 03 de octubre de 2024**, a través del cual evaluó la documentación presentada por la Dirección Territorial Córdoba de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, advirtiendo la ausencia de información técnica relevante.

Que, del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...) 3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), presentó la solicitud de sustracción definitiva de un total de 131,0763 hectáreas, ubicadas en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, relacionadas con los siguientes 10 predios: La Amargura (ID 1080497), La Cachona (ID 1080664), La Cachona (ID 1080341), La Cachona 2 (ID 1080672), Innominado (ID 1080491), El Coral (ID 1080356), Villa Hermosa (ID 142138), Aguas Vivas (ID 1100524), La Ilusión (ID 1051107), La Juliana (ID 1076394); ubicados en el municipio de El Bagre del departamento de Antioquia. En dicha solicitud, la UAEGRTD entrega documentación definida en el artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

¹ Consulta en línea: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/AUTO-201-DE-2024.pdf>

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 713"

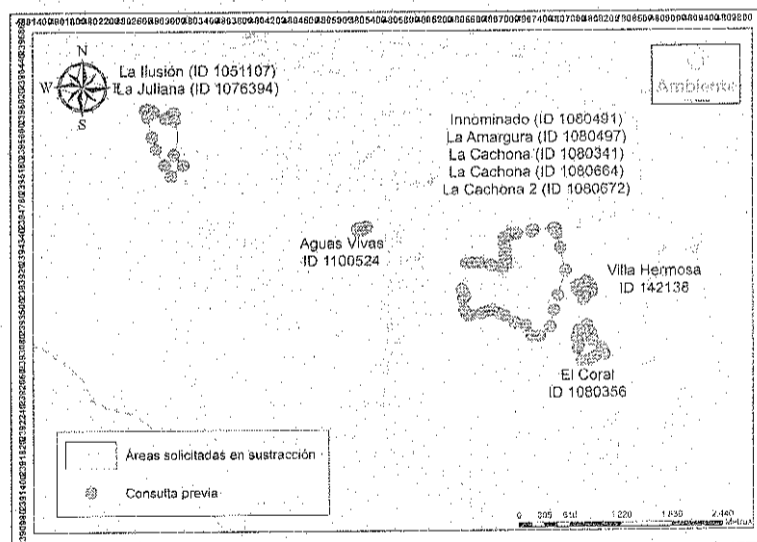
Con dicha información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 201 del 19 de julio de 2024, dio apertura al expediente SRF-713 disponiendo el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas", por lo que, de acuerdo con el análisis realizado a la información entregada por la UAEGRTD, se exponen las siguientes consideraciones:

3.1 Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer

Tal como se expone dentro del documento "Solicitud de Sustracción de Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 Municipio de El Bagre - Grupo 1", la UAGRTD allegó en el Anexo 1, la RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1301 del 31 de agosto de 2023 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades" expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento a lo requerido en los numerales 1 y 2 del Artículo 3º de la Resolución 629 de 2012.

En esta resolución se presentan las coordenadas y la ubicación de las áreas solicitadas en sustracción el marco del Trámite de sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena de Ley 2º de 1959 en el municipio de El Bagre para la Restitución Jurídica y Material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, localizado en el municipio de El Bagre, corregimiento Cabecera, Veredas Aguacates, Borrachera, Matanzas y El Puente, departamento de Antioquia, el cual concuerda con las coordenadas de las áreas solicitadas en sustracción, entregadas como Anexo 5 en el radicado No. 2023E1046037 del 03 de octubre de 2023 (Figura 2).

Figura 1. Coordenadas Resolución ST-1301 del 31 de agosto de 2023 sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas en las áreas solicitadas en sustracción.



Fuente: Datos tomados del radicado de la UAEGRTD No. 2023E1046037 del 03 de octubre de 2023

En la Resolución No. ST-1301 del 31 agosto de 2023, en su parte considerativa determina que "no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que dicha medida tiene como objetivo el desarrollo de actividades en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos". Dicha resolución Resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Que, **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **"TRAMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL RÍO MAGDALENA DE LEY 2º DE 1959, EN EL MUNICIPIO DEL TABLON DE GOMEZ PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011"**, localizado en el municipio de El Bagre, Corregimiento Cabecera, Veredas Aguacates, Borrachera, Matanzas y El Puente, departamento de Antioquia.



"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 713"

3.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente

Con relación al numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, por medio de radicado No. 2024E1031956 del 27 de junio de 2024, la UAEGRTD presentó los documentos emitidos por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación del municipio El Bagre, donde se encuentra el uso del suelo para cada predio solicitado en sustracción de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Acuerdo número 056 del día 5 de diciembre de 2001. A continuación, se relaciona cada predio y su uso de acuerdo con los certificados entregados.

Tabla 1. Uso del suelo para cada uno de los predios solicitados en sustracción.

PREDIO	ID	TITULAR	FICHA PREDIAL	USO DEL SUELO
La Amargura	1080497	Javier García Ramírez	8908601	Asociadas al uso agrícola (100%)
La Cachona	1080664	Alberto Rentería Gómez	8908783	Asociadas al uso agrícola (100%)
La Cachona	1080341			
La Cachona 2	1080672			
Innominado	1080491	Andrés Manu Flórez Polo, Santos Rafael Flórez Polo y Antonio de Paula Flórez Polo	8915041	Asociadas al uso agrícola (100%)
El Coral	1080356	Josefisa María Bedoya	8908673	Asociadas al uso agrícola (100%)
		Julio Emiro Méndez Serpa	8908672	Asociadas al uso agrícola (100%)
Villa Hermosa	142138	Fernando Alcántara Ramírez	8908781	Asociadas al uso agrícola (100%)
Aguas Vivas	1100524	León Jaime Bedoya Zapata	8915039	Asociadas al uso agrícola (100%)
La Ilusión	1051107	Jairo Zapata	8908757	Asociadas al uso agrícola (100%)
La Juliana	1076394	Janier Mendoza Rangel	86375	Asociadas al uso agrícola (100%)
		José Francisco Acevedo Vergara	8908756	Asociadas al uso agrícola (100%)

Fuente: Radicado No. 2024E1031956 del 27 de junio de 2024.

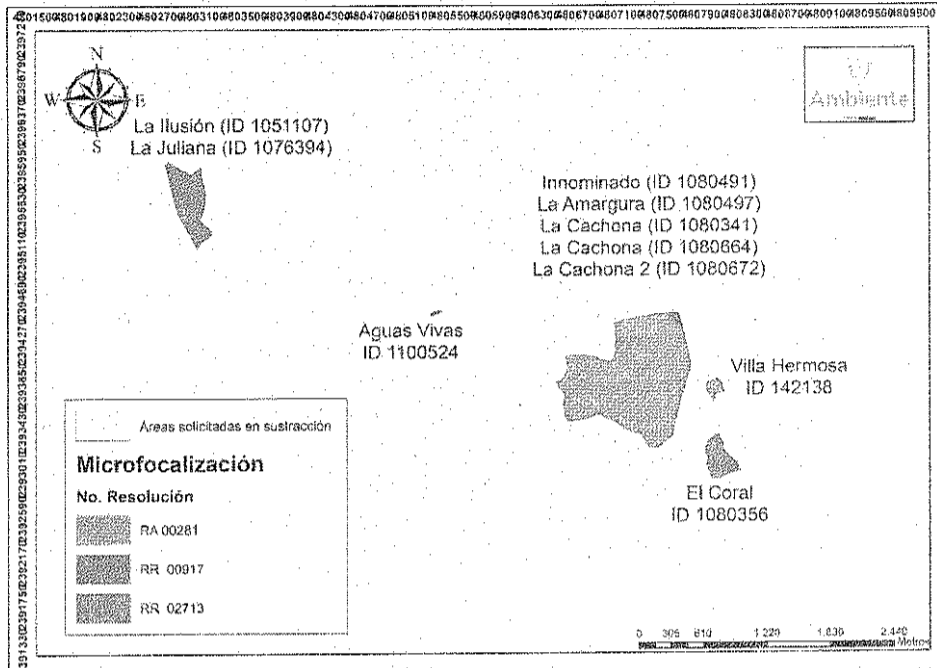
3.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), Dirección Territorial Córdoba, entregó mediante radicado No. 2023E1046037 del 03 de octubre de 2023, los actos administrativos de microfocalización: Resolución No. RR 00917 del 23 de abril de 2021, RR 02713 de 28 de noviembre de 2019 y la información relacionada con la clasificación y asignación de casos número RA 00281 de 2016.

Al realizar el cruce de capas con las áreas solicitadas en sustracción, se evidencian las tres (3) resoluciones especificadas anteriormente.

Figura 2. Microfocalización de las Áreas solicitadas en sustracción

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 713"



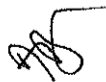
Fuente: Mapa de microfocalización tomada del Portal Geográfico de Datos Abiertos de la Unidad de Restitución de Tierras y adaptada al área solicitada en sustracción del radicado No. 2023E1046037 del 03 de octubre de 2023.

3.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente

Dentro del radicado No. 2023E1046037 del 03 de octubre de 2023, en el Anexo 4 se presentan de la siguiente manera, los predios que hacen parte del área solicitada en sustracción (Figura 5):

- La Amargura (ID 1080497), La Cachona (ID 1080664), La Cachona (ID 1080341), La Cachona 2 (ID 1080672) e Innominado (ID 1080491), los cuales tienen un área de 102,7178 ha, son posibles baldíos y no cuentan con FMI.
- El Coral (ID 1080356) cuenta con un área de 7,8588 ha también es considerado como posible Baldío y no tiene FMI.
- En el caso de Villa Hermosa (ID 142138), este cuenta con 2,0396 ha es Baldío y su Matrícula Inmobiliaria es 027-38668.
- El predio Aguas Vivas (ID 1100524) tiene un área de 0,2412 ha y está considerado como posible Baldío y por lo tanto no tiene FMI.
- Los predios La Ilusión (ID 1051107) y La Juliana (ID 1076394), entre los dos tienen un área de 18.2189 ha, el primer predio está catalogado como posible Baldío y su Matrícula Inmobiliaria es 027-4096 y el segundo es un predio Baldío y su Matrícula Inmobiliaria es 027-38629.

Figura 3. Predios solicitados en sustracción.



"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 713"

ID	VEREDA/CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (has)	PRESUNTA NATURALEZA JURIDICA	FMI	EXPLICACION	
1	1080497	Villa Ucuú	La Amargura	Possible Baldío	No	Inexistencia de antecedentes registrales	
2	1080664	Aguacates	La Cachona	Possible Baldío	No	Inexistencia de antecedentes registrales	
3	1080341	Aguacates	La Cachona	Possible Baldío	No	Inexistencia de antecedentes registrales	
4	1080672	Aguacates	La Cachona 2	Possible Baldío	No	Inexistencia de antecedentes registrales	
5	1080491	Aguacates	Innominado	Possible Baldío	No	Inexistencia de antecedentes registrales	
6	1080356	Borrachera	El Coral	7,8585	Possible Baldío	No	Inexistencia de antecedentes registrales
7	142138	Aguacates	Villa Hermosa	2,0396	baldío (folio aperturado a Nombre de la Nación, por solicitud de la URT)	027-38668	Inexistencia de antecedentes registrales
8	1100524	Matanza	Agua Viva	0,2412	Possible Baldío	No	Inexistencia de antecedentes registrales
9	1051107	El Puente	La Ilusión	18,2189	Possible Baldío	027-4086	Antecedente registral posterior al año 1917
10	1076394	El Puente	La Juliana		baldío (folio aperturado a Nombre de la Nación, a solicitud de la URT)	027-38629	Inexistencia de antecedentes registrales

Fuente: Anexo 4 del radicado No. 2023E1046037 del 03 de octubre de 2023, UAEGRTD.

3.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 629 de 2012.

La Dirección Territorial Córdoba de la UAEGRTD presentó mediante radicado 2023E1046037 del 03 de octubre de 2023 el Anexo 5 donde se encuentran las coordenadas de las áreas solicitadas en sustracción, en el sistema de coordenadas con Origen Único Nacional y WGS 84m (Tabla 2). Estas coordenadas concuerdan con el shapefile de los polígonos presentados en el Anexo 6 (Figura 6).

Sin embargo, siguiendo lo estipulado en el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 el cual cita que para la solicitud de sustracción se deberá presentar: "Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file*.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa)."

En tal sentido, este Ministerio evidenció que tanto las coordenadas presentadas en el Anexo 5, como su materialización en el shapefile presentado en el Anexo 6, contiene la información agrupada como un solo polígono envolvente para lo siguiente predios: La Amargura (ID 1080497), La Cachona (ID 1080664), La Cachona (ID 1080341), La Cachona 2 (ID 1080672) e Innominado (ID 1080491) y como otro polígono envolvente para los predios: La Ilusión (ID 1051107) y La Juliana (ID 1076394). De esta manera para la presente evaluación no es posible evaluar de manera individual cada uno de los predios relacionados. En este sentido, siendo 10 predios los referidos, se presentan cinco polígonos.

A continuación, se presentan las coordenadas en origen único nacional presentadas y la ubicación de los polígonos resultantes de las áreas solicitadas en sustracción.

Tabla 2. Coordenadas áreas solicitadas en sustracción de los Predios La Amargura (ID 1080497), La Cachona (ID 1080664), La Cachona (ID 1080341), La Cachona 2 (ID 1080672), Innominado (ID 1080491).

Predios	X	Y	Predios	X	Y
La Amargura (ID 1080497), La Cachona (ID 1080664), La Cachona (ID 1080341), La Cachona 2 (ID 1080672), Innominado (ID 1080491).	4807650,96	2394514,28	La Amargura (ID 1080497), La Cachona (ID 1080664), La Cachona (ID 1080341), La Cachona 2 (ID 1080672), Innominado (ID 1080491).	4806561,41	2393716,79
	4807664,58	2394457,46		4806522,04	2393795,66
	4807705,43	2394290,87		4806575,90	2394110,42
	4807763,70	2394015,00		4806648,76	2394116,87
	4807674,82	2393726,71		4806729,66	2394120,51
	4807625,03	2393547,26		4806860,45	2394094,56
	4807581,59	2393348,95		4806882,36	2394079,59
	4807451,90	2393240,83		4807005,29	2394052,46

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 713"

4807360,97	2393235,25	4807032,52	2394116,21
4807287,63	2393365,79	4807050,05	2394155,20
4807156,35	2393399,42	4807036,29	2394210,03
4807037,49	2393483,96	4807046,07	2394266,86
4806965,05	2393509,38	4807032,95	2394331,85
4806893,64	2393555,55	4807030,53	2394417,23
4806837,39	2393541,82	4807094,95	2394444,54
4806758,51	2393511,50	4807176,90	2394460,42
4806630,35	2393494,67	4807179,03	2394465,91
4806582,87	2393491,04	4807357,97	2394489,06
4806551,65	2393555,27	4807382,04	2394504,98
4806537,89	2393686,05	4807620,52	2394519,27

Tabla 3. Coordenadas áreas solicitadas en sustracción - Predio El Coral (ID 1080356)

Predio	X	Y
El Coral	4808023,27	2393362,92
	4808063,24	2393278,82
	4808071,06	2393225,90
	4808088,60	2393187,37
	4808199,20	2393092,92
	4808229,34	2393016,50
	4808117,63	2392985,60
	4808045,20	2392946,31
	4807960,29	2392942,10
	4807910,38	2393085,37
	4807918,61	2393096,25
	4807922,03	2393136,52
	4807903,67	2393185,25
	4807899,34	2393226,55
4807927,51	2393302,53	

Tabla 4. Coordenadas áreas solicitadas en sustracción - Predio Villa Hermosa (ID 142138)

Predio	X	Y
Villa Hermosa	4808015,62	2393887,22
	4808044,94	2393866,48
	4808061,33	2393838,43
	4808065,61	2393804,61
	4808075,44	2393795,11
	4808079,71	2393777,63
	4808080,31	2393765,49
	4808061,23	2393759,36
	4808032,04	2393754,58
	4808011,88	2393757,75
	4807997,26	2393746,84
	4807991,52	2393720,63
	4807992,47	2393704,06
	4807977,29	2393676,52
	4807911,52	2393779,13
	4807904,41	2393832,92
4807930,99	2393852,49	

Tabla 5. Coordenadas áreas solicitadas en sustracción - Predio Aguas Vivas

Predio	X	Y
Aguas Vivas	4805383,42	2394550,14
	4805383,35	2394541,96
	4805317,44	2394507,36
	4805277,22	2394501,81
	4805274,96	2394522,27
	4805303,44	2394535,60

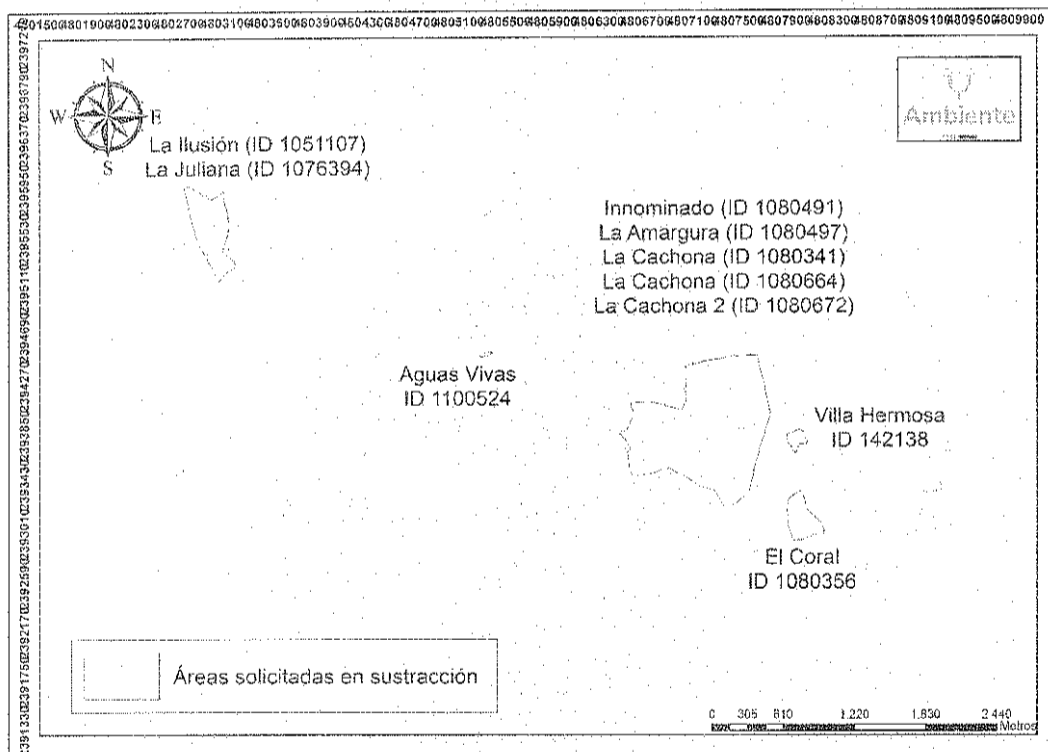
"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 713"

Tabla 6. Coordenadas áreas solicitadas en sustracción - Predios La Ilusión (ID 1051107) y La Juliana (ID 1076394)

Predio	X	Y
La Ilusión y La Juliana	4802732,41	2395960,50
	4802757,72	2395969,18
	4802800,71	2395958,29
	4802832,09	2395936,92
	4802975,39	2395857,47
	4803060,30	2395921,76
	4803078,56	2395924,89
	4803084,54	2395832,51
	4803071,30	2395423,73
	4803183,91	2395297,07
	4803040,14	2395160,74
	4802962,41	2395299,82
	4802857,37	2395487,76
	4802810,85	2395635,59
	4802757,91	2395873,83

Fuente: Datos tomados del Anexo 5. Coordenadas presentado en el radicado No. 2023E1046037 del 03 de octubre de 2023.

Figura 4. Ubicación de las áreas solicitadas en sustracción.



Fuente: Datos tomados del Anexo 6 del radicado No. 2023E1046037 del 03 de octubre de 2023, UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, la información relacionada con el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, donde se requiere la delimitación y cartografía de cada uno de los 10 predios involucrados en la solicitud de sustracción no es presentada de manera completa, ya que se generan polígonos envolventes de algunos de los predios, tal como se expuso anteriormente.

Para este Ministerio es necesario contar con la anterior información, la cual deberá ser suministrada a fin de continuar con la evaluación técnica correspondiente a la solicitud elevada a este Ministerio. En este sentido, la UAEGRTD deberá presentar las coordenadas de las

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 713"

poligonales correspondientes a cada uno de los predios relacionados en la tabla 5 y el correspondiente shapefile con su materialización.

3.6 Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados

En lo concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD señaló que:

En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

Para lograr la restitución jurídica y material de las tierras despojadas, la Ley crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia administrativa cuyo objetivo central es "servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados" a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Además de lo anterior, la Unidad llevará, a nombre de las víctimas, las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras y, en el caso que no sea posible la restitución, y previa orden judicial, compensará a la víctima y a los terceros de buena fe exenta de culpa. Para estos efectos, la Unidad contará con un Fondo a través del cual cumplirá sus funciones y las órdenes judiciales.

Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."

Ahora bien, considerando que con el objetivo de adelantar la etapa de carácter administrativa, cuya única finalidad es la inclusión de los predios solicitados en restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, cuya administración está en cabeza de la UAEGRTD se hace necesario establecer que el trámite versa sobre un bien adjudicable y, teniendo en cuenta que, sobre los bienes baldíos reposa la prohibición de adjudicación consagrada en el artículo 209 del Código Natural de Recursos Naturales, se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.

Tal como queda claro, la finalidad del proceso es brindar un procedimiento para los trámites de la Ley 1448 de 2011. El acto jurídico que está impidiendo la superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 en el caso de la restitución de tierras es la inscripción en RTDAF, lo que conlleva a que la Unidad tenga que buscar los medios para asegurar la restitución jurídica y material de los predios solicitados a los beneficiarios de esta política.

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde."



"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 713"

Al respecto la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con la propuesta de ordenamiento productivo, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

Es así como, se requiere que el área solicitada en sustracción se encuentre habilitada para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa la sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959.

Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución de este. Por tal motivo, se entiende desde esta evaluación, que no podrá presentarse un Plan de Ordenamiento Productivo para el predio en cuestión, ya que dicha fase ocurre con dependencia y posterioridad al mencionado fallo.

Teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo solo podría ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, el Auto 215 del 26 de julio de 2024, en su parte considerativa hizo referencia a lo siguiente: "dado que la presente resolución tiene por objetivo la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos. (...)".

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012², la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 201 del 19 de julio de 2024**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 713** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva forestal del Río Magdalena, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios La Amargura (ID 1080497), La Cachona (ID 1080664), La Cachona (ID 1080341), La Cachona 2 (ID 1080672), Innominado (ID 1080491), El Coral (ID 1080356), Villa Hermosa (ID 142138), Aguas Vivas (ID 1100524), La Ilusión (ID 1051107), y La Juliana (ID 1076394)", en el municipio El Bagre, Antioquia.

Que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

² "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011,, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 713"

Que, de acuerdo con el mencionado numeral, la información solicitada debe ser allegada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe este Ministerio.

Que, en consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 144 del 03 de octubre de 2024**, esta Dirección requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información técnica necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción definitiva.

Que, una vez presentada la información requerida en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción en comento, a efectos de adoptar una decisión de fondo.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial Córdoba de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

1. Listado de coordenadas de los vértices que forman los polígonos de cada uno de los 10 predios solicitados en sustracción, en coordenadas planas origen único nacional, indicando el orden en el cual se digitalizan, así como el shapefile.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la Dirección Territorial Córdoba de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** que, vencido el plazo otorgado sin que allegue la información requerida, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 713"

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial Córdoba de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

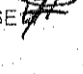
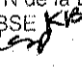
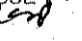
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 DIC 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	William Olmedo Palacios Delgado / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE 
Concepto técnico:	144 del 03 de octubre de 2024
Expediente:	SRF 713
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas – UAEGRTD-
Auto:	"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 713"
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predios La Amargura (ID 1080497), La Cachona (ID 1080664), La Cachona (ID 1080341), La Cachona 2 (ID 1080672), Innominado (ID 1080491), El Coral (ID 1080356), Villa Hermosa (ID 142138), Aguas Vivas (ID 1100524), La Ilusión (ID 1051107), y La Juliana (ID 1076394)